



ACUERDO UTPBA – TELEARTE S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2016, se reúnen en representación de UTPBA, los señores Daniel Das Neves, Secretario Gremial como miembro de comisión directiva de UTPBA, Carlos Pompa DNI 17.315.549, Ricardo Breottini DNI 24.595.084, ambos Delegados Paritarios y acompañados por los miembros de la comisión interna Hernan Javier Ugazio DNI 26.642.630 y Frank Peter Schmitt DNI 93.706.996 en adelante **REPRESENTACION UTPBA**. y en representación de la Empresa TELEARTE S.A., el señor Claudio Javier Iacaruso DNI 18.410.994 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado, en adelante **LA EMPRESA**, con el asesoramiento letrado del Dr. Diego Manauta, quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla:-----

Artículo 1: Las partes acuerdan un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 2016 consistente en un 38 % (treinta y ocho por ciento). Dicho incremento se realizara en forma escalonada y no acumulativa de conformidad con el siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 01 de noviembre de 2016 los salarios vigentes al 31 de octubre de 2016 se incrementan en un veinte por ciento (20%).-----
- b) A partir del 01 de marzo de 2017 los salarios vigentes al 31 de octubre de 2016 se incrementan en un treinta y ocho por ciento (38%) absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.-----

Se adjunta como Anexo I la escala salarial vigente y las nuevas remuneraciones a partir del 01 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017. Dichos incrementos serán liquidados bajo los conceptos; Básicos 60% y "A cuenta de futuros aumentos" el 40% restante de dicho aumento.-----

Artículo 2: Las partes acuerdan que el aumento otorgado en el Artículo 1 podrá absorber hasta su concurrencia los incrementos que se puedan producir en el futuro por cualquier causa y en particular por aumentos salariales de carácter convencional de la actividad, o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo Nacional o del Poder Legislativo Nacional-----

Artículo 3: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.-----

Artículo 4: La Empresa, en cumplimiento del artículo 38 CCT 124/75 abonará por el periodo correspondiente a la primera entrega de ropa de trabajo del año 2017, el importe no remunerativo de \$ 6.500.- (Pesos seis mil quinientos con 00/100), a abonarse con los haberes del mes de Mayo de 2017 y por el periodo correspondiente a la segunda entrega de ropa de trabajo del año 2017 el importe no remunerativo de \$ 6.500.- (Pesos seis mil quinientos con 00/100), a abonarse con los haberes del mes de octubre de 2017.-----

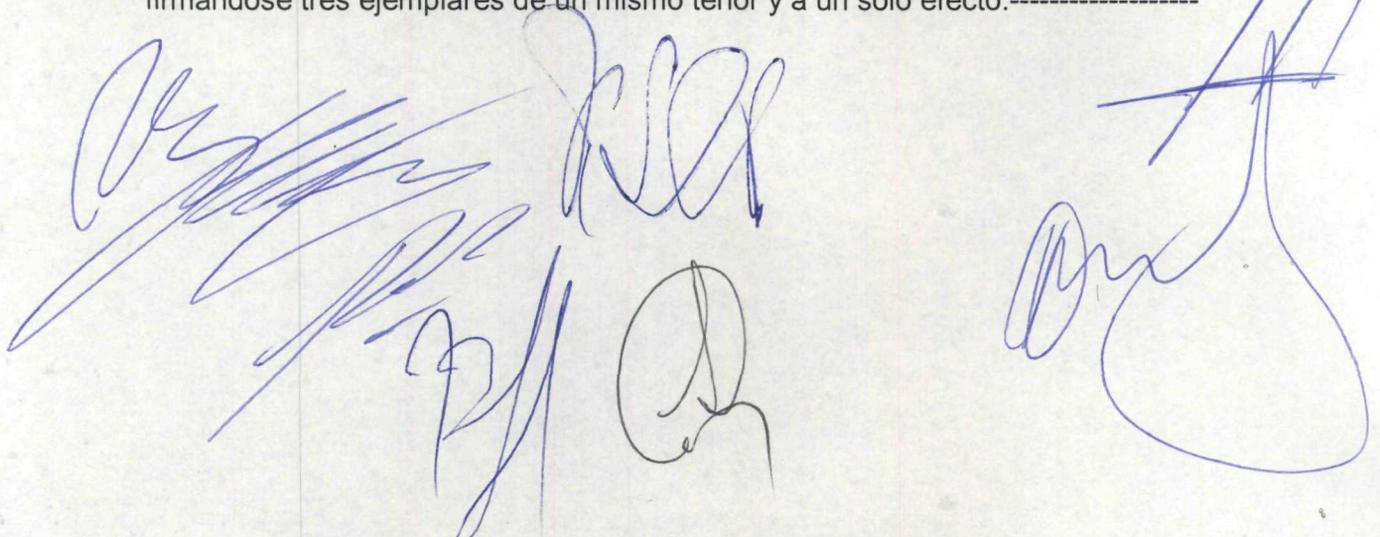
Artículo 5: La Empresa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo 124/75, procederá a abonar la suma de \$ 3.455,72.- (Pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 72/100) No

Remunerativo, de noviembre 2016 a febrero 2017 y la suma de \$ 3.974,08.- (Pesos tres mil novecientos setenta y cuatro con 08/100) No Remunerativo, de marzo 2017 a octubre de 2017, en concepto de Guardería, para los hijos menores hasta que el menor cumpla 6 (seis) años de edad, todo ello avalado con la documentación pertinente y necesaria partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad y CUIL. Se deja aclarado que dicho importe es mensual y no se tomara en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C.). La vigencia de dicho beneficio es a partir del 01 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.-----

Artículo 6: La Empresa en cumplimiento al artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo 124/75 último párrafo procederá a abonar mensualmente por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017 inclusive la suma Remunerativa de \$ 1.400 (Pesos un mil cuatrocientos con 00/100), por el periodo comprendido entre el 01 de mayo 2017 y hasta el 31 de julio de 2017 inclusive la suma Remunerativa de \$ 1.800 (Pesos un mil ochocientos con 00/100) y por el periodo comprendido entre el 01 de agosto 2017 y hasta el 31 de octubre 2017 inclusive la suma Remunerativa de \$ 2.000 (Pesos dos mil con 00/100).-----

Artículo 7: Se ratifica el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo 124/75 y las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de dialogo permanente a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones laborales, dando por cerrado las negociaciones presentadas oportunamente ante el MTSS.-----

Artículo 8: HOMOLOGACION Las partes firmantes del presente convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be a combination of letters and a large loop.

ESCALAS UTPBA			Valores vigentes al 31/10/2016			Escala vigente 01/11/2016 al 31/10/2017					
Escala	Categoría	Coeficiente				noviembre 2016 a febrero 2017			marzo 2017 a octubre 2017		
			Basico	A Cuenta	Total	Basico	A Cuenta	Total	Basico	A Cuenta	Total
1 a	ASPIRANTE	1,00	4.931,18	3.436,87	8.368,04	5.935,34	4.106,31	10.041,65	6.839,09	4.708,81	11.547,90
1 b	MOTOCICLISTA DE REDACCION	1,00	4.931,18	3.436,87	8.368,04	5.935,34	4.106,31	10.041,65	6.839,09	4.708,81	11.547,90
2	AYUDANTE DE CAMARA	1,20	5.917,45	4.124,28	10.041,73	7.122,45	4.927,62	12.050,07	8.206,96	5.650,62	13.857,58
3 a	CRONISTA	1,40	6.903,66	4.811,65	11.715,31	8.309,49	5.748,88	14.058,37	9.574,75	6.592,38	16.167,12
3 b	CRONISTA ACREDITADO	1,40	6.903,66	4.811,65	11.715,31	8.309,49	5.748,88	14.058,37	9.574,75	6.592,38	16.167,12
3 c	CORRESPONSAL	1,40	6.903,66	4.811,65	11.715,31	8.309,49	5.748,88	14.058,37	9.574,75	6.592,38	16.167,12
3 d	DIBUJANTE	1,40	6.903,66	4.811,65	11.715,31	8.309,49	5.748,88	14.058,37	9.574,75	6.592,38	16.167,12
4 a	PRODUCTOR PERIODISTICO	1,60	7.889,90	5.499,02	13.388,92	9.496,57	6.570,14	16.066,71	10.942,57	7.534,14	18.476,71
4 b	CAMAROGRAFO B	1,60	7.889,90	5.499,02	13.388,92	9.496,57	6.570,14	16.066,71	10.942,57	7.534,14	18.476,71
4 c	COMPAGINADOR B	1,60	7.889,90	5.499,02	13.388,92	9.496,57	6.570,14	16.066,71	10.942,57	7.534,14	18.476,71
4 d	ARCHIVISTA	1,60	7.889,90	5.499,02	13.388,92	9.496,57	6.570,14	16.066,71	10.942,57	7.534,14	18.476,71
4 e	LABORATORISTA B	1,60	7.889,90	5.499,02	13.388,92	9.496,57	6.570,14	16.066,71	10.942,57	7.534,14	18.476,71
5 a	REDACTOR	1,90	9.369,25	6.530,08	15.899,33	11.277,17	7.802,03	19.079,19	12.994,30	8.946,78	21.941,07
5 b	CAMAROGRAFO A	1,90	9.369,25	6.530,08	15.899,33	11.277,17	7.802,03	19.079,19	12.994,30	8.946,78	21.941,07
5 c	COMPAGINADOR A	1,90	9.369,25	6.530,08	15.899,33	11.277,17	7.802,03	19.079,19	12.994,30	8.946,78	21.941,07
5 d	LABORATORISTA A	1,90	9.369,25	6.530,08	15.899,33	11.277,17	7.802,03	19.079,19	12.994,30	8.946,78	21.941,07
6	COMENTARISTA	2,00	9.862,36	6.873,76	16.736,12	11.870,69	8.212,65	20.083,34	13.678,19	9.417,65	23.095,85
7 a	AURICONISTA	2,10	10.355,48	7.217,46	17.572,94	12.464,24	8.623,30	21.087,53	14.362,11	9.888,55	24.250,66
7 b	CORRESPONSAL AURICONISTA	2,10	10.355,48	7.217,46	17.572,94	12.464,24	8.623,30	21.087,53	14.362,11	9.888,55	24.250,66
7 c	SUBJEFE DE CAMARA	2,10	10.355,48	7.217,46	17.572,94	12.464,24	8.623,30	21.087,53	14.362,11	9.888,55	24.250,66
7 d	SUBJEFE DE COMPAGINACION	2,10	10.355,48	7.217,46	17.572,94	12.464,24	8.623,30	21.087,53	14.362,11	9.888,55	24.250,66
7 e	SUBJEFE DE ARCHIVO	2,10	10.355,48	7.217,46	17.572,94	12.464,24	8.623,30	21.087,53	14.362,11	9.888,55	24.250,66
7 f	SUBJEFE DE LABORATORIO	2,10	10.355,48	7.217,46	17.572,94	12.464,24	8.623,30	21.087,53	14.362,11	9.888,55	24.250,66
8 a	PRODUCTOR JEFE DE NOTICIAS	2,20	10.848,59	7.561,15	18.409,74	13.057,76	9.033,93	22.091,68	15.046,01	10.359,43	25.405,43
8 b	PROSECRETARIO	2,20	10.848,59	7.561,15	18.409,74	13.057,76	9.033,93	22.091,68	15.046,01	10.359,43	25.405,43
8 c	JEFE DE CAMARAS	2,20	10.848,59	7.561,15	18.409,74	13.057,76	9.033,93	22.091,68	15.046,01	10.359,43	25.405,43
8 d	JEFE DE COMPAGINACION	2,20	10.848,59	7.561,15	18.409,74	13.057,76	9.033,93	22.091,68	15.046,01	10.359,43	25.405,43
8 e	JEFE DE ARCHIVO	2,20	10.848,59	7.561,15	18.409,74	13.057,76	9.033,93	22.091,68	15.046,01	10.359,43	25.405,43
8 f	JEFE DE LABORATORIO	2,20	10.848,59	7.561,15	18.409,74	13.057,76	9.033,93	22.091,68	15.046,01	10.359,43	25.405,43
9	SECRETARIO DE REDACCION	2,60	12.821,04	8.935,89	21.756,93	15.431,88	10.676,44	26.108,32	17.781,62	12.242,94	30.024,57
10	JEFE DE REDACCION	3,00	14.793,53	10.310,63	25.104,16	17.806,03	12.318,96	30.125,00	20.517,28	14.126,46	34.643,74

Antigüedad: Se mantiene en \$ 113,63; según artículo 63 C.C.T. 124/

Titulo secundario: 10% del salario basico.

Titulo universitario: 20% del salario basico.

Vale comida: 0,75% sueldo redactor

Vale merienda: 1/5 vale de comida.

Viatico por viaje: 10% del salario de redactor

119,24
23,85
1.589,93

143,09
28,62
1.907,92

164,56
32,91
2.194,11

